

Bogotá D.C., Febrero 25 de 2010

AUTO No. 0525

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0378 del 5 de marzo del 2008 para el proyecto de explotación de los campos Careto y Arauco y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0378 del 5 de marzo de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa Montecz S.A., para el proyecto “Explotación Campos Careto y Arauco” ubicado en los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1043 del 5 de junio de 2009 este Ministerio modificó la Licencia Ambiental Global otorgada por la Resolución No. 0378 del 5 de marzo de 2008, para el desarrollo del proyecto “Explotación Campos Careto y Arauco”, a la empresa Montecz S.A., en el sentido de otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-4540 del 14 de enero y 4120-E1-6595 del 19 de enero de 2010, el Representante Legal de la empresa MONTECZ S.A. presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada por Resolución No. 0378 del 5 de marzo de 2008, para la explotación de los campos Careto y Arauco, en el sentido de autorizar:

- La inclusión de una nueva área para explotación con las siguientes coordenadas:

NUEVA ÁREA DE EXPLOTACIÓN		
VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE (Datum Magna Sirgas)	
	ESTE	NORTE
1	962.323,00	1.079.621,20
2	966.301,54	1.079.601,77

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0378 del 5 de marzo del 2008

3	966,301,54	1.077.853,00
4	967.657,58	1.077.853,00
5	967.626,41	1.071.405,00
6	966.395,00	1.071.405,00
7	966.395,00	1.068.710,00
8	964.511,10	1.070.296,80
9	962.283,40	1.070.790,80

- Ampliación de los polígonos de los Campos Careto y Arauco
- Ampliación del área para las facilidades de producción en Careto 1
- Construcción de vías de acceso y adecuación de las existentes
- Construcción y operación de nuevas locaciones, con plataformas multipozos y perforación de nuevos pozos
- Instalación y operación de líneas de flujo
- Adicionar permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que la empresa MONTECZ S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación con el número de referencia 154011709 el 12 de enero de 2010.

Que este Ministerio, mediante comunicación 2400-E2-4540 del 10 de febrero de 2010, requirió al usuario para que allegara la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-19905 del 16 de febrero de 2010, el señor Pedro Julio Zambrano Pinzón en calidad de representante legal de la empresa MONTECZ S.A. allegó a este Ministerio el documento requerido.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0378 del 5 de marzo del 2008

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la empresa Montecz S.A. se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0378 del 5 de marzo de 2008 y modificada por la Resolución No. 1043 del 5 de junio de 2009.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa MONTECZ S.A. mediante la Resolución No. 0378 del 5 de marzo de 2008 y modificada por la Resolución No. 1043 del 5 de junio de 2009, para el proyecto de explotación de los campos Careto y Arauco localizado en los municipios de Trinidad y San Luís de Palenque en el Departamento de Casanare, en el sentido de autorizar:

- La inclusión de una nueva área para explotación con las siguientes coordenadas:

NUEVA ÁREA DE EXPLOTACIÓN		
VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE (Datum Magna Sirgas)	
	ESTE	NORTE

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0378 del 5 de marzo del 2008

1	962.323,00	1.079.621,20
2	966.301,54	1.079.601,77
3	966,301,54	1.077.853,00
4	967.657,58	1.077.853,00
5	967.626,41	1.071.405,00
6	966.395,00	1.071.405,00
7	966.395,00	1.068.710,00
8	964.511,10	1.070.296,80
9	962.283,40	1.070.790,80

- La realización de nuevas obras y adición de permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa MONTECZ S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Trinidad y San Luís de Palenque en el Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM3341
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano. Profesional Jurídico Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.